



00001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MORALES LAW &
CONSULTING CIA.LTDA

QUE OTORGAN:

MARCO MORALES TOBAR, MARCO MORALES
ANDRADE Y PABLO MORALES ANDRADE

CUANTIA: USA. \$. 400,00

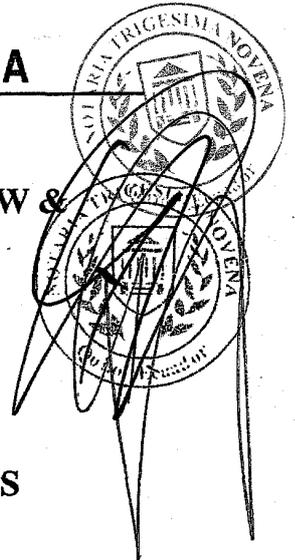
Dí: 4 copias

(L.A.C.)

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ
(3610)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día , veintidós de octubre del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Marco Morales Tobar, casado, Marco Morales Andrade, casado, y Pablo Morales Andrade, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



10000

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Marco Morales Tobar, Marco Morales Andrade y Pablo Morales Andrade por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados con excepción del último que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA. **-SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero. - Nombre:** El nombre de la compañía que se constituye es MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA., denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio, no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **Artículo SEGUNDO.- Domicilio:** El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las leyes ecuatorianas. **Artículo TERCERO.- Objeto:** La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, auditar, elaborar o evaluar estudios sobre problemas jurídicos. Además desarrollará, servicios de asesoría





00002

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos financieros, de organización, administración, auditoría e investigación sin limitación alguna. En consecuencia sus estudios y asistencia podrán incursionar en temas de capacitación, cultura, recursos humanos, manejo medio ambiental y de recursos naturales, de energía, minas y petróleos, de salud pública y seguridad social, de desarrollo urbano, construcción y servicios básicos, de transportación y comunicaciones, informática, entre otros. Para el cumplimiento del objeto social se podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir títulos, acciones, participaciones y obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo CUARTO.- Duración.-** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- Del Capital.- Artículo QUINTO.- Capital y participaciones:** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación

representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.

TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración .-

Artículo SEXTO.- Norma general: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios. Son órganos de Administración de la Compañía el Gerente General y el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General y el Presidente ejercerán individual o conjuntamente la representación legal de la compañía. **Artículo SEPTIMO.-**

Convocatorias: La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección que para el efecto tenga registrada, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presente. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo ciento veinte de la



00003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Ley de Compañías. **Artículo OCTAVO.- Quórum de instalación:** Salvo que la ley disponga otra cosa, para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. **Artículo NOVENO.- Quórum de decisión:** Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. El voto en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo DECIMO.- Facultades de la junta:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formada por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Es el único órgano competente para lo a continuación enumerado: DIEZ PUNTO UNO (10.1).- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; DIEZ PUNTO DOS

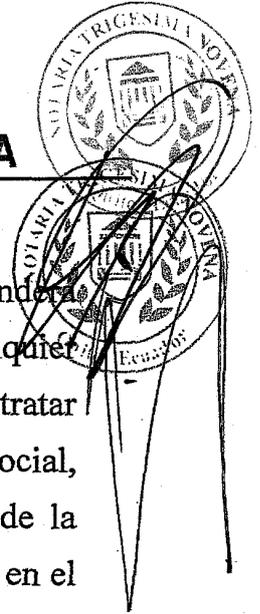


(10.2).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; DIEZ PUNTO TRES (10.3).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; DIEZ PUNTO CUATRO (10.4).- Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; DIEZ PUNTO CINCO (10.5).- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; DIEZ PUNTO SEIS (10.6).- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; DIEZ PUNTO SIETE (10.7).- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; DIEZ PUNTO OCHO (10.8).- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; DIEZ PUNTO NUEVE (10.9).- Designar una comisión de vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez. **Artículo DECIMO PRIMERO.- Junta Ordinaria:** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: ONCE PUNTO UNO (11.1).- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; ONCE PUNTO DOS (11.2).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; ONCE PUNTO TRES (11.3).- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo DECIMO**



00004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



SEGUNDO .- Junta universal: La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Artículo DECIMO TERCERO.- Presidente de la compañía:** El presidente ejerce la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades para obligar a la compañía, y especialmente las siguientes.- **TRECE PUNTO UNO (13.1).**- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **TRECE PUNTO DOS (13.2)** .- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **TRECE PUNTO TRES (13.3)** .- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones, y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **TRECE PUNTO CUATRO (13.4).**- Convocar a la Junta General; **TRECE PUNTO CINCO (13.5).**- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos; **TRECE PUNTO SEIS (13.6)** .- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de

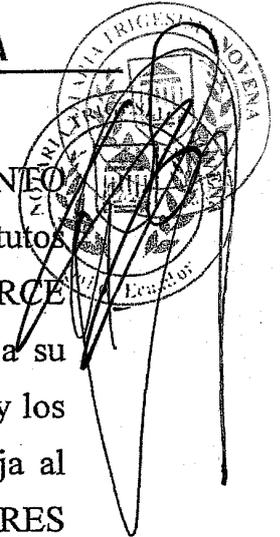
cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, y todas las operaciones bancarias o financieras necesarias en el giro ordinario de la compañía. El presidente podrá delegar éstas funciones, siempre por escrito, a cualquier funcionario de la compañía, quien las ejercerá conjuntamente con el Gerente General; TRECE PUNTO SIETE (13.7).- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; TRECE PUNTO OCHO (13.8).- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; TRECE PUNTO NUEVE(13.9) .- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. TRECE PUNTO DIEZ (13.10).- Certificar Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; TRECE PUNTO ONCE (13.11).- Extender Junto al Gerente General los certificados de aportación; TRECE PUNTO DOCE (13.12).- Subrogar en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo al Gerente General de la Compañía. TRECE PUNTO TRECE (13.13).- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos y resoluciones de la Junta General. El Presidente ejercerá cualquier función no expresamente establecida en estos Estatutos, siempre que la Ley no la reserve para la Junta General. **Artículo DECIMO CUARTO.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General ejerce la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades para obligar a la



00005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

compañía, y especialmente las siguientes: CATORCE PUNTO UNO (14.1).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; CATORCE PUNTO DOS (14.2) .- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; CATORCE PUNTO TRES (14.3) .- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones, y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; CATORCE PUNTO CUATRO (14.4).- Convocar a la Junta General; CATORCE PUNTO CINCO (14.5).- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos; CATORCE PUNTO SEIS (14.6) .- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuantas corrientes, y todas las operaciones bancarias o financieras necesarias en el giro ordinario de la compañía. El Gerente General podrá delegar estas funciones, siempre por escrito, a cualquier funcionario de la compañía, quien las ejercerá conjuntamente con el Presidente; CATORCE PUNTO SIETE (14.7).- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; CATORCE PUNTO OCHO (14.8).- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos

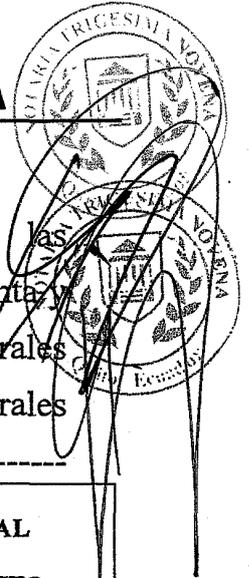


que fueren necesarios para la marcha de la compañía; CATORCE PUNTO NUEVE (14.9).- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. CATORCE PUNTO DIEZ (14.10).- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; CATORCE PUNTO ONCE (14.11).- Extender Junto al Presidente los certificados de aportación; CATORCE PUNTO DOS (14.12).- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas generales y demás libros y documentos de la compañía; CATORCE PUNTO TRECE(14.13).- Certificar Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; CATORCE PUNTO CATORCE (14.14).- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos y resoluciones de la Junta General.

Artículo DECIMO QUINTO .- Disposición general.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos sucesiva e indefinidamente. La Junta General podrá resolver su remoción en cualquier tiempo. **TITULO IV.- Disolución y Liquidación.-Artículo DECIMO SEXTO.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **TERCERA.- APORTES.-** El Capital se encuentra pagado en su totalidad y está dividido en la



00006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

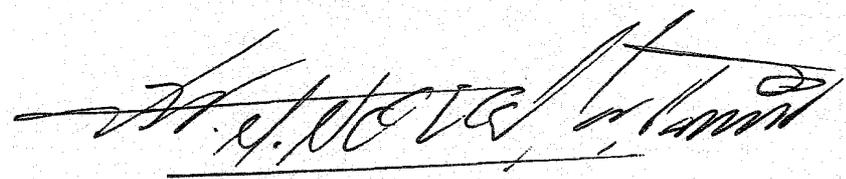
siguiente forma: El treinta y cinco por ciento de las participaciones son propiedad de Marco Morales Tobar, treinta y dos coma cinco por ciento son propiedad de Marco Morales Andrade y treinta y dos coma cinco por ciento Pablo Morales Andrade.

SOCIAS	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO
Marco Morales Tobar	140	USD\$140	USD\$140
Marco Morales Andrade	130	USD\$130	USD\$130
Pablo Morales Andrade	130	USD\$130	USD\$130
TOTALES	400	\$USD 400	\$USD 400

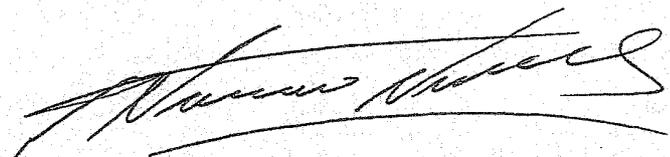
CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en el artículo DECIMO QUINTO del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Pablo Andrés Morales Andrade y como Gerente General de la misma al señor Marco Aníbal Morales Tobar. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Pablo Andrés Morales Andrade para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de ésta Escritura Pública- firmado) Abogado Pablo Morales, Abogado con matrícula profesional número once mil trescientos treinta y tres

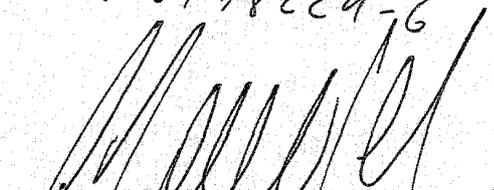
del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



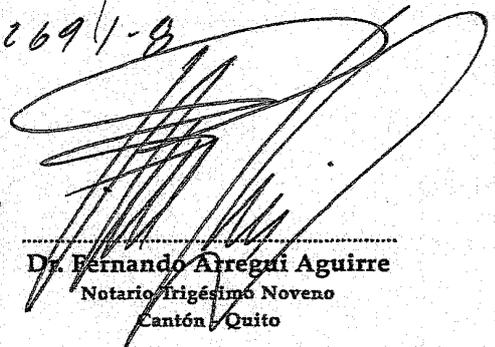
MARCO MORALES TOBAR
C.C. 190092111.6



MARCO MORALES ANDRADE
C.C. 170778229-6



PABLO MORALES ANDRADE
C.C. 171262691-9



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

00007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712626918 MORALES ANDRADE PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MORALES LAW & CONSULTING CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

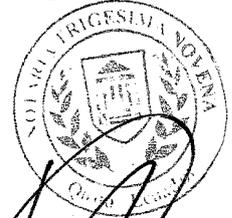
NÚMERO DE RESERVA: 7215349

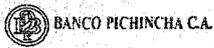
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2008 4:39:07 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de Octubre de 2008

Mediante comprobante No.- 724908377, el (la) Sr. (a) (ita): **MORALES ANDRADE PABLO ANDRES**
Con Cédula de Identidad: 1712626918 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **MORALES LAW & CONSULTING CIA.LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MORALES TOBAR MARCO ANIBAL	1800821116	\$ 140.00	usd
2	MORALES ANDRADE MARCO ANTONIO	1707782296	\$ 130.00	usd
3	MORALES ANDRADE PABLO ANDRES	1712626918	\$ 130.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Afirmación
BANCO PICHINCHA S.A.
Agencia Iñaquito
Erika Farra Pumisache
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. 1800821116

CITADANIA ECUATORIANA

MORALES TOBAR MARCO ANIBAL

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

11 DE NOVIEMBRE 1950

0034 0006 01514 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1950



M. A. Morales Tobar

00008

ECUATORIANA ***** E324412244

CASERO WILMA ANDRÉS

SUPERIOR ABOGADO

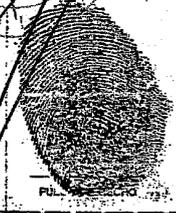
EYES MORALES

LAUREN TOBAR

QUITO SILLON DE LEONARDO 18/11/2002

18/11/2014

REN 0297770



Wilma Andrés Morales

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

040-0276

NÚMERO

MORALES TOBAR MARCO ANIBAL

CÉDULA 1800821116

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAO

PARROQUIA

Marco Anibal Morales

PRESIDENTE DE LA JUNTA



M



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170778229-6

MORALES ANDRADE MARCO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO: 13 MARZO 1979
REG. CIVIL: 1017-4 05536 M SEXO



PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

80000

ECUATORIANA*****

V434314222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
CASADO: ANA GABRIELA DI CAPUA SACOTO
ESTRUCO CIVIL: SUPERIOR
INSTRUCCION: ABOGADO PROF. OCUP

MARCO MORALES
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE: MORALES ANDRADE
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE: SUAREZ GONZALEZ
ESTRUCO: SUPERIOR
FECHA DE EMISION: 15/07/2008
FECHA DE CADUCIDAD: 15/07/2030

REN 0151350

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

074-0242
NUMERO

1707782296
CEDULA

MORALES ANDRADE MARCO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA: QUITO
CANTON: CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECIB
Registro Civil

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171262691-8

MORALES ANDRADE PABLO ANDRES

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO

27 JUNIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL QUITO

PICHINCHA/

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

QUINCE DE AGOSTO DE 2008

FIRMA DEL CEDULADO



00009

ECUATORIANA***** E2121A1242
IND. DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ABOGADO

PABLO ANIBAL MORALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA FERRER ANDRADE

APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

23/07/2008

FECHA DE EMISIÓN

REN 0164317

ABOGADO

MULTIPLER DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

184-0272 NÚMERO

1712626918 CÉDULA

MORALES ANDRADE PABLO ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA

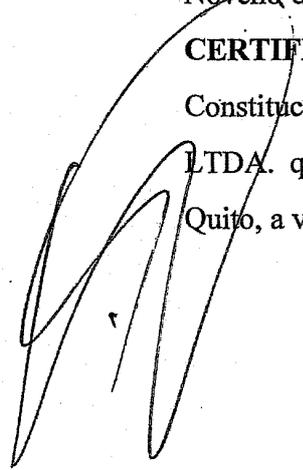
QUITO CANTÓN

COTACOLLAO PARROQUIA

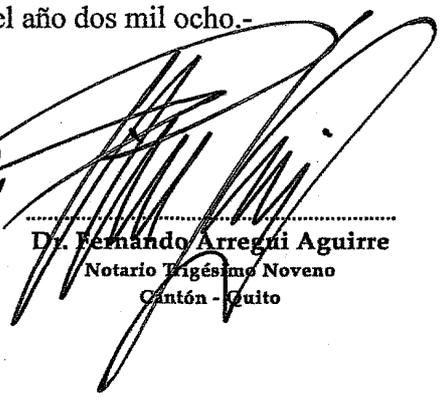
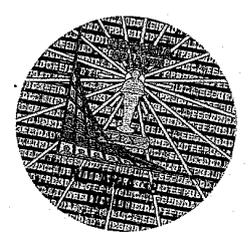
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura número 3610-2008 que contiene la Constitución de la Compañía MORALES LAW & CONSULTING CÍA. LTDA. que otorga Marco Morales Tobar y otros, firmada y sellada en Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil ocho.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

PS



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

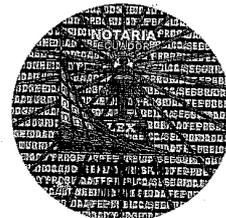


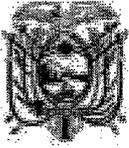
.....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada MORALES LAW & CONSULTING CIA.LTDA. celebrada en esta Notaría el veintidós de octubre del dos mil ocho , tomé nota de la Resolución No. 09. Q.IJ.000373, de fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la Compañía antes mencionada.- Quito, a tres de febrero del dos mil nueve .-



[Firma manuscrita]

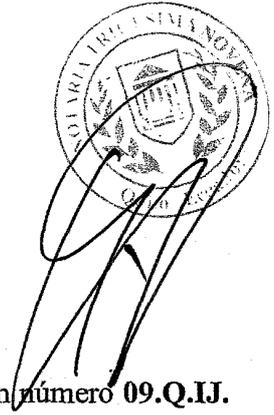
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notaría Trigesima Novena
Cantón - Quito





00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de enero del 2.009, bajo el número **369** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MORALES LAW & CONSULTING CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de octubre del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **236**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4648**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

00012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010687

Quito,

12 MAYO 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MORALES LAW & CONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL